

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Declarar la Caducidad del Título de Propiedad No. 798, otorgado a favor de Benjamín Salas y Cía. sobre el predio rústico denominado "SOLO" de 49 Hás. 9,900 m2. (Cuarentinueve Hectáreas, Nueve Mil Novecientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución Ministerial S/N. de fecha 14 de Enero de 1927, en mérito a la cual se expidió el indicado Título de Propiedad.

**Artículo Segundo.** — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "SOLO" con la extensión y ubicación señalada en el Artículo precedente

**Artículo Tercero.** — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
No. 00303-85-AG/DGRAAR.

Lima, 10 de mayo de 1985

**VISTO:**

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "FORTALEZA", de 30 Hás. 8,000 m2., de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial de fecha 26 de setiembre de 1938, se otorgó a favor de don DANIEL MELO RODRIGUEZ el Título de Propiedad No 2499 sobre el predio rústico "FORTALEZA", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, según aparece del Certificado Literal de Dominio que obra a fs. 27 al 29, expedido por los Registros Públicos de Huancayo, al fallecimiento de don DANIEL MELO RODRIGUEZ, fue declarada como su heredera su cónyuge superviviente doña SOFIA NIETO Y CAMPOS VDA. DE MELO según Auto de Declaratoria de Herederos de 25 de febrero de 1954, constituyéndose en propietaria del indicado predio rústico "FORTALEZA".

Que, por Resolución Directoral No 479-84-DR-XVI-J de fecha 30 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del inc. b. 2) del art. 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por haber la propietaria actual de dicho predio cedido el mismo en usufructo a un tercero quien se encuentra en posesión;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 02 de febrero de 1985 aclarando que el presente procedimiento debe entenderse como de Caducidad respecto el Título de Propiedad No 2499 expedido por el Estado y el de Extinción de Dominio respecto al derecho de propiedad que asiste a su adquirente posterior doña Sofia Nieto y Campos Vda. de Melo, de conformidad con el art. 3º del mencionado Decreto Ley 22175, concordante con el art. 5º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 003-79-AA, por no ejercer esta última la posesión inmediata del predio; ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "FORTALEZA" de 30 hás. 8,000 m2. (Treinta hectáreas ocho mil metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín.

**Artículo 2º.**— Declarar revertido e incorporado al dominio del Estado, el predio rústico "FORTALEZA" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.**— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer con arreglo a Ley.

**Artículo 4º.**— La Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la pre-

sente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
No 00304-85-AG/DGRAAR.

Lima, 10 de mayo de 1985.

**VISTO:**

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PIJUAYAL" y "SANTA ROSILLO" ambos ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 3480 y 1630 de fechas 30 de diciembre de 1965 y 19 de noviembre de 1965 respectivamente, al amparo de la derogada Ley No 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de MELITON SINARAHUA TAPULLIMA y AURORA TAPULLIMA DE SINARAHUA los Títulos de Propiedad Nos. 22052-A y 21459-A sobre los predios rústicos denominados "PIJUAYAL" de 4 hás. 7,980 m2. y "SANTA ROSILLO" de 4 hás. 6,950 m2. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte inductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resolución Directoral No 1547-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 29 de diciembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín ha declarado que los propietarios de los predios mencionados han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados ambos predios por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 22052-A y 21459-A otorgados a favor de MELITON SINARAHUA